

RESOLUCIÓN No. 04277

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado N° 2021ER228223 de fecha de 21 de octubre de 2021, el señor NELSON CAMILO CHAPARRO DÍAZ, en calidad de apoderado de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 60 A N° 2 - 31 (Dirección catastral) localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C -2095548.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia de certificado de tradición y libertad expedido el día 23 de agosto del 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2095548.
2. Poder otorgado por el señor RAFAEL ALVAREZ GORDILLO actuando en calidad de representante legal de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, sociedad autorizada por el FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO con NIT. 830.053.812-2, cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quienes le confieren poder especial al señor NELSON CAMILO CHAPARRO identificado con cedula N° 93.236.161 de Bogotá, para que adelante los trámites pertinentes al proceso de solicitud de intervención del manejo forestal del predio ubicado en la Calle 60 A N° 2- 31 de Bogotá D.C.
3. Copia de la cédula de ciudadanía N° 80.421.838 de Bogotá, del señor RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO, en su calidad de representante legal de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695- 5.
4. Copia de la cédula de ciudadanía N° 93.389.382 de Ibagué, del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL en su calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3.

RESOLUCIÓN No. 04277

5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 03 de septiembre de 2021.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 1 de septiembre de 2021.
7. Poder otorgado por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITER SABOGAL actuando en representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, para que adelante los trámites pertinentes al proceso de solicitud de intervención del manejo forestal del predio ubicado en Calle 60 A N° 2- 31 de Bogotá D.C.
8. Formato de solicitud diligenciado por el señor RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.421.838 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-2095548.
9. Recibo de pago N° 5242345 con fecha de pago del 11 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5 por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474,00) M/Cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
10. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
11. Ficha Técnica de Registro – 2 fichas (firmadas).
12. Un (01) plano.
13. Copia de tarjeta profesional N° 70266-203133, del Ingeniero Forestal NELSON CAMILO CHAPARRO RUIZ.
14. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniero Forestal NELSON CAMILO CHAPARRO RUIZ.
15. Registro fotográfico.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 00899 del 11 de marzo de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO con NIT. 830.053.812-2 quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 60 A N° 2 - 31 (Dirección catastral) localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C -2095548.

RESOLUCIÓN No. 04277

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO con NIT. 830.053.812-2 quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. Falta aportar la información en digital.*
2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). No se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del polígono, como tampoco se aporta la información digital del plano.*
3. *Allegar el poder otorgado por el señor RAFAEL ALVAREZ GORDILLO, actuando en calidad de representante legal de IC CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT. 800.141.695- 5, sociedad autorizada por el FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO identificada con NIT. 830.053.812-2, cuya vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quienes le confieren poder especial al señor NELSON CAMILO CHAPARRO RUIZ identificado con cedula No. 93.236.161 de Bogotá, suscrito por ambas partes.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y*

RESOLUCIÓN No. 04277

Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP”.

Que, el mencionado Auto, se notificó personalmente el día 29 de marzo de 2022, al señor RUBEN DARIO RIAÑO, en calidad de autorizado de la señora GLORIA MARIA GONGORA GAITÁN, representante legal de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00899 del 11 de marzo de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el señor NELSON CAMILO CHAPARRO en calidad de apoderado de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, aporto mediante radicado N° 2022ER80075 del 08 de abril de 2022, respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto N° 00899 del 11 de marzo de 2022.

Que, el grupo técnico de esta Subdirección realizó visita de evaluación silvicultural el día 17 de mayo de 2022 al predio en mención, generando acta VMT-20220648-2653, de la cual se requirió mediante radicado N° 2022EE126043 del 25 de mayo de 2022, otorgando un término de treinta (30) días calendario para dar cumplimiento con lo requerido.

Que, anterior requerimiento fue recibido personalmente el día 27 de mayo de 2022, según información impuesta en el oficio.

Que, a través del radicado N° 2022ER214849 del 24 de agosto de 2022, se da respuesta al requerimiento anterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 04277

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que le corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”,* estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez*

RESOLUCIÓN No. 04277

(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N° 2022EE126043 del 25 de mayo de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que informara su interés en continuar con el trámite.

Que en el requerimiento con radicado N° 2022EE126043 del 25 de mayo de 2022 se señaló lo siguiente: “De este modo, es necesario requerirles, para que en el término de treinta (30) días calendario, se sirvan de dar respuesta a los requerimientos técnicos realizados mediante el presente comunicado (...)”.

Que el requerimiento con radicado N° 2022EE126043 del 25 de mayo de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 27 de mayo de 2022.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día veintiséis (26) de junio de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, posterior al vencimiento del requerimiento anterior, a través del radicado N° 2022ER214849 del 24 de agosto de 2022, se da respuesta al requerimiento, sin embargo, revisado por los Ingenieros forestales de la Subdirección, no se dio cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04277

“(…) se observa que no se incorporaron nuevos individuos arbóreos al inventario forestal allegado inicialmente y solicitado en el punto N° 3. del radicado 2022EE126043. En el plano no hay claridad en los límites del predio y por ende no se determina si los árboles se emplazan en espacio público o privado. No hay claridad de la interferencia generada de los árboles solicitados para tala; (…).”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2021ER228223 de fecha de 21 de octubre de 2021, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-427, obra copia del recibo de pago N° 5242345 con fecha de pago del 11 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474,00) M/Cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER228223 de fecha de 21 de octubre de 2021, suscrito por el señor NELSON CAMILO CHAPARRO DÍAZ, en calidad de apoderado de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 60 A N° 2 - 31 (Dirección catastral) localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2022-427, a nombre de la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2022-427, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la Calle 60 A N° 2 - 31 (Dirección catastral) localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

RESOLUCIÓN No. 04277

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 N° 82 - 99 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo juridico@icconstructora.co o mpastrana@icconstructora.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.141.695-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 N° 73 - 24 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los

RESOLUCIÓN No. 04277

diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2022



JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2022-427

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/10/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------